MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE MINISTRO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

SANTIAGO, diciembre 20 de 2007.-

M E N S A J E Nº 1235-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

I. ANTECEDENTES

En las bases de la institucionalidad de la Constitución Política chilena se fijan los principios que definen a nuestro país como un Estado republicano y democrático. El artículo 1º dispone que el "Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible…".

Una de las variables o actividades que, sin lugar a dudas, contribuye al desarrollo de la población y de la comunidad nacional en ambos aspectos, es la práctica del deporte y la realización de actividad física. La otra, es la protección y la preocupación constante por la juventud de los países.

En relación al deporte, su contribución al progreso de los pueblos, desde ese punto de vista, es innegable. Contribuye a crear mejores condiciones de vida para la población y ayuda a crear y mantener lazos sociales. Además, es beneficioso para la salud mental y física de la población, y en definitiva, se

transforma en un factor de inclusión e integración social.

El papel del Estado, en este sentido, es fomentar y promover la realización de la actividad deportiva y procurar otorgar a la comunidad las herramientas necesarias para que ésta se lleve a cabo de manera coordinada y responsable. Asimismo, corresponde al Estado impulsar y generar condiciones adecuadas para alcanzar altos niveles de desarrollo profesional para el deporte chileno.

En esa línea, el Estado debe establecer las bases para un desarrollo participativo y moderno del Deporte. Eso requiere contar con instrumentos de política pública que permitan alcanzar tales objetivos. Se necesita contar con una legislación consistente; con una institucionalidad deportiva capaz de responder a los desafíos planteados.

En el mes de febrero del año 2001 entró en vigencia la ley N° 19.712, conocida como la Ley del Deporte. Con ella se creó una nueva institucionalidad para el Deporte en Chile y se puso en marcha la implementación de una nueva política nacional de deportes, orientada en principios, objetivos y metas a alcanzar en el desarrollo del sistema deportivo nacional.

En este proceso de cambio e implementación se ha constatado la existencia de ciertas deficiencias para responder de manera efectiva a los desafíos y metas que impone nuestra realidad deportiva actual. Se trata de una tarea compleja, que exige reorientar los esfuerzos hacia una coordinación público-privada en su realización y un eficiente uso de los recursos en el fomento y promoción de la actividad deportiva.

Dado este diagnóstico, resulta necesario efectuar ciertas modificaciones a la normativa vigente.

Este proyecto de ley pretende, precisamente, introducir un primer cambio en los aspectos señalados, de modo tal que se perfeccione la institucionalidad deportiva chilena y las normas que regulan esta importante actividad.

Es por eso que se crea el cargo del Ministro del Deporte y de la Juventud, para que exista un colaborador inmediato del Presidente de la República, en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas de la institucionalidad de los asuntos del deporte y de la juventud.

Pero como su cargo lo indica, este Ministro también será un Ministro de la Juventud. Y es que otra de las variables que permiten el mayor y mejor desarrollo de los países, es la preocupación constante por los asuntos juveniles, por la juventud de las naciones.

De hecho, en nuestro país, de acuerdo a las estadísticas obtenidas en el Censo realizado el año 2002, los jóvenes – entendiendo por tales aquellos que tienen entre 15 y 29 años de edad, ambos inclusive – alcanzan a las 3.674.239 personas, lo que representa el 24.3% de la población nacional, por lo cual se les debe considerar un grupo altamente significativo y relevante en el actual contexto de desarrollo del país.

Por lo tanto, constituye un desafío ineludible del Estado y la sociedad el adoptar todas y cada una de las medidas tendientes a fortalecer la situación de la juventud en nuestro país, dentro de las cuales se considera el reconocimiento de este grupo etáreo.

La ley N° 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud, fue uno de los primeros pasos en esta dirección. La creación de este nuevo ministro de Estado, es por tanto, un nuevo avance en el mismo sentido.

La creación del Ministro del Deporte y la Juventud, constituye entonces, la primera etapa en la modificación de la institucionalidad del Deporte y de la Juventud, destinada a hacerse cargo de las nuevas realidades que a nuestro país le toca vivir.

Pero no queremos generar trastornos en nuestro ordenamiento jurídico. Por el contrario, pretendemos que, paulatinamente se vayan efectuando los cambios requeridos para que las instituciones y los organismos vinculados a los sectores del deporte y de la juventud, se vayan adaptando a estos cambios.

Es por ello, que en esta etapa, sólo creamos el cargo de Ministro para que éste

colabore en el desarrollo de la institucionalidad de los asuntos del deporte y de la juventud. Por lo tanto, el Instituto Nacional del Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud, mantendrán sus actuales funciones y atribuciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de cinco artículos permanentes y uno transitorio cuyo contenido se expondrá a continuación.

1. Creación del cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud.

El proyecto crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, en adelante el Ministro, que se define como un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República cuya misión consiste en colaborar con el Presidente de la República en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas de la institucionalidad de los asuntos del deporte y de la juventud, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan, en estas materias, a los demás organismos de la Administración del Estado.

Orgánicamente, lo anterior implica la creación de un nuevo cargo en la planta directiva del Instituto Nacional del Deporte, al que se le asigna el grado y jerarquía propia de un Ministro de Estado. También se le entrega la remuneración propia de éste.

Finalmente y, en relación al mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, se establece que, para el presente año, dicho gasto se financiará con cargo al presupuesto del mencionado Instituto.

2. Subsistencia de la estructura orgánica y de las funciones y atribuciones del Instituto Nacional del Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

El proyecto no innova en la estructura orgánica del Instituto Nacional del Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud, por lo cual se mantienen cada uno de los órganos que los integran.

Tampoco innova en lo relativo a las funciones y atribuciones del Instituto Nacional

del Deportes de Chile ni del Instituto Nacional de la Juventud.

3. Vigencia de la ley y designación del Ministro.

En el proyecto se establece que la presente ley entrará en vigencia treinta días después de publicada en el Diario Oficial y que la designación del Ministro del Deporte y de la Juventud, deberá efectuarse dentro del plazo antes indicado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"**Artículo 1°.-** Créase el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, en adelante el Ministro, que colaborará con el Presidente de la República en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas de la institucionalidad de los asuntos del deporte y de la juventud, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan, en estas materias, a los demás organismos de la Administración del Estado.

El Ministro será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 2°.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional del Deporte.

Artículo 3º.- Incorpórese a la planta del Instituto Nacional del Deporte, el siguiente cargo:

"Plantas/Cargos	**Grados E.U.S.**	**Número de cargos**
Ministro del Deporte y de la Juventud	1 B	1".

Artículo 4.- Agréguese al inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 19.863, la siguiente letra i) nueva:

"i) Ministro del Deporte y de la Juventud: 135% de dichas remuneraciones.".

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de publicada en el Diario Oficial.

Disposición Transitoria

Artículo transitorio.- El Presidente de la República designará al Ministro, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro
Secretario General de Gobierno

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CLARISA HARDY RASKOVAN
Ministra de Planificación